



Expediente: **056152316464**
Radicado: **AU-02995-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/08/2022** Hora: **16:24:39** Folios: **4**



AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS"

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las
conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos
Corporativos y,**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 delegó unas funciones al jefe de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-5073 del 27 de noviembre de 2013, se acogió el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa SUMICOL S.A, identificada con Nit. No. 890900120-7, para el area del titulo minero 1902B, localizado en el municipio de Rionegro Antioquia.

Que mediante el Informe técnico con Radicado No. IT-05138 del 28 de agosto de 2021, Cornare realiza control y seguimiento a la Resolución No. 112-5073 del 27 de Noviembre del 2013 y se realizan unos requerimientos.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-17031 del 30 de septiembre de 2021, el señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ, Representante Legal de la empresa SUMICOL



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

S.A.S, presenta informe de cumplimiento ambiental semestral para el periodo comprendido entre el mes de enero y julio del año 2021.

Que posteriormente, mediante el radicado No. CE-19747 del 16 de noviembre de 2021, el señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ, informa que el próximo 16 de noviembre de 2021, se realiza la toma de muestras para caracterizar el sistema de sedimentación de la mina La Paz, así como la fuente superficial La Estrada, ubicadas en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante escrito con radicado No. CE-19843 del 17 de noviembre de 2021, el señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ Representante Legal de la empresa SUMICOL S.A.S., presenta el Comprobante de pago por concepto de Control y Seguimiento Ambiental proyecto minero La Paz, y mediante el escrito con radicado No. CE-04248 del 11 de marzo de 2022, presenta algunas consideraciones con respecto al plan de cierre y abandono.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizó control y seguimiento a la Resolución No. 112-5073 del 27 de Noviembre del 2013, mediante la cual se acoge un PLAN DE MANEJO – PMA del título minero 1902B - Mina LA PAZ, el cual corresponde a una Cesión de Erecos a SUMICOL S.A.S, y así mismo la evaluación de la información allegada por el usuario de donde se generó el informe técnico No. IT-04804 del 1 de agosto de 2022, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es*

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. establece : "De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que el plan de manejo ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un plan de manejo en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad.

En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la del instrumento ambiental impone a la autoridad ambiental competente, el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes, para impedir la continuación de una

situación que atenta contra el medio ambiente, toda vez que se entiende que tales incumplimientos implican la generación de afectaciones al medio ambiente.

Ahora bien, del control y seguimiento se evidenció lo siguiente:

ITEM	Cumplimiento de lo establecido en Resolución No. 112-5073 del 27 de noviembre del 2013:	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
1	Plan de Recuperación	X		
2	Plan de manejo de residuos sólidos y Respel	X		
3	Manejo de Aguas Lluvias	X		
4	Manejo de material particulado y gases	X		
5	Manejo del ruido	X		
6	Manejo de estériles	X		
7	Manejo del suelo	X		
8	Plan de Responsabilidad Social	X		
PLAN DE MONITOREO				
9	Manejo de residuos sólidos y RESPEL	X		
10	Manejo y recuperación del suelo, paisaje, fauna y flora	X		
11	Manejo de aguas	X		
12	Plan de Contingencia	X		
13	Programa de información y participación comunitaria		X	

De acuerdo a lo anterior, es factible concluir un cumplimiento general de las obligaciones ambientales del proyecto minero MINA LA PAZ en su fase operativa y en su fase de cierre y abandono para los medios abiótico y biótico. Sin embargo, no se presenta información encaminada al cumplimiento de los programas del medio socioeconómico con respecto al plan de responsabilidad social y evidencias de la implementación del proceso de socialización del plan de cierre y abandono.

Con respecto al Medio socioeconómico

De acuerdo a lo indicado por el Usuario durante la visita de verificación, el proceso de cierre finalizó y fue socializado solamente con la junta de acción comunal (JAC), debido a que, la población del área de influencia corresponde a personas flotantes que hacen uso de las viviendas para fines recreativos y/o de descanso, pero en su mayoría no habitan en estas, sin embargo, no se allegan soportes del proceso de socialización.

Con respecto al cierre del expediente 056152316464, donde reposa el instrumento ambiental:

El usuario deberá allegar el informe de cierre y abandono para el medio socioeconómico tal como había sido solicitado mediante informe técnico con radicado número IT-05138-2021 del 25 de agosto de 2021, con respecto a las evidencias de implementación del Plan de Responsabilidad Social (análisis de aspectos sociales, empleos directos e indirectos) y la Socialización de cierre con la comunidad del área de influencia del proyecto.

Por lo anterior, este despacho considera pertinente requerir a la empresa SUMICOL S.A.S representada legalmente por el señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ, para que proceda a realizar y a allegar las evidencias de lo establecido en la parte dispositiva de la presente actuación.

Por lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa SUMICOL S.A.S, representada legalmente por el señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ o quien haga sus veces, para que, proceda a dar cumplimiento en un término no mayor a 30 días hábiles a lo siguiente, con el fin de dar por cumplidas las obligaciones y proceder a archivar el expediente:

- ✓ Allegar el informe de cierre y abandono para el medio socioeconómico tal como había sido solicitado mediante informe técnico con radicado número IT-05138-2021 del 25 de agosto de 2021, con respecto a las evidencias de implementación del Plan de Responsabilidad Social (análisis de aspectos sociales, empleos directos e indirectos) y la Socialización de cierre con la comunidad del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor ALEXIS BONNETT GONZALEZ Representante Legal de la empresa SUMICOL S.A.S, o quien haga sus veces, al momento de recibir la presente notificación.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación copia controlada del informe Técnico No.IT-04804 del 1 de agosto de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que, contra este Acto Administrativo no procede recurso en vía administrativa, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 056152316464

Fecha: 4 de agosto de 2022

Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales

Reviso: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado

Vb: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe Oficina Jurídica